

OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS

OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT. 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(i) **LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.105.236 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación propia, y para todos los efectos de este vínculo contractual, se denominará el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 23 de agosto de 2021 entre **LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: *"ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA TIPO RP Y T5, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"*.
3. Que el valor del **CONTRATO** según la cláusula quinta, se estableció en la suma de **ONCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$11.097.000.000) MC/TE**, la cual corresponde al presupuesto oficial de la contratación según los estudios previos.

OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS

- Que en la cláusula sexta del **CONTRATO** se estableció que la "*CONTRATANTE, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a las obras de rehabilitación o reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, que se desembolsará previo visto bueno de la interventoría*" y en general se reguló todo lo relativo a dicho anticipo.
- Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en su sesión virtual, aceptó:

"(...) Eliminación de la Cláusula Sexta- ANTICIPO y sus parágrafos, y modificar la Cláusula Vigésima Sexta- GARANTÍAS en el sentido de eliminar el amparo de buen manejo, correcta inversión y devolución del anticipo(...)"

Razón por la cual, instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del mismo para modificar el **CONTRATO** según lo aprobado.

- Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan eliminar la **CLÁUSULA SEXTA. – ANTICIPO** y en consecuencia los parágrafos del 1 al 8, del CONTRATO. No obstante, la enumeración del clausulado del mismo continuará sin modificación alguna.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Sexta- GARANTÍAS del **CONTRATO**, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** debe constituir y presentar a la **CONTRATANTE** las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

26.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales	10% del valor del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS

<i>indemnizaciones laborales</i>		
<i>Calidad del Servicio</i>	5% del valor del CONTRATO	<i>Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del contrato.</i>
<i>Estabilidad y Calidad de la Obra</i>	20% del valor total del contrato	<i>Vigente por dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo final del contrato.</i>

26.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	20% del valor del CONTRATO	<i>Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO.</i>

26.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS.

El CONTRATISTA seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: *La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:*

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE

Beneficiario: EL CONTRATANTE, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrado por Fiduprevisora (FNGRD-Fiduprevisora) identificado con NIT. 900.978.341-9 y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) identificada con NIT. 900.478.966-6.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: *La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:*

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATISTA.

Beneficiario: EL CONTRATANTE, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrado por Fiduprevisora (FNGRD-Fiduprevisora) identificado con NIT. 900.978.341-9 y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) identificada con NIT. 900.478.966-6 y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los

OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS

documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.*

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

*Se debe tener en cuenta que la CONTRATANTE es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO VIVIENDAS SAN ANDRES VIVIENDAS NIT. 830.053.630-9.***

La aprobación de las garantías por parte de LA CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago”.

TERCERA: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** y sus anexos se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

CUARTA: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las Partes

OTROSÌ No. 1 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 021-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS

Para constancia se firma en Bogotá, a los: 07 días del mes de septiembre de 2021.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER
SAN ANDRES VIVIENDAS**



LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS
C.C 79.105.236 de Bogotá.

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del CONTRATO y del presente OTROSÌ.

Revisó: Laura Sánchez
Cargo: Abogada VJSG

Aprobó: Mónica Elizabeth Burbano
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó y aprobó: Diana Mabel Lozada
Cargo: Jefe Administración de Negocios